

CONSECUENCIAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO POR LA PÉRDIDA DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PENSIONALES

AUTOR: HEIDY YULIETH CHAPARRO GONZALEZ
CODIGO 3500901

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
DIRECCION DE POSTGRADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
SEMINARIO DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO
BOGOTA
2015

CONSECUENCIAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO POR LA PÉRDIDA DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PENSIONALES

AUTOR: HEIDY YULIETH CHAPARRO GONZALEZ
CODIGO 3500901

Trabajo De Grado Para Obtener el Título de Especialista en Derecho Administrativo
(Ensayo Argumentativo)

Tutor Metodológico: DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGÓN

Vo. Bo.	
	Firma:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
DIRECCION DE POSTGRADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
SEMINARIO DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO
BOGOTA
2015

Resumen

Este ensayo trata de observar el problema de la seguridad social en Colombia, respecto al Régimen pensional y más en el caso en concreto por la pérdida de expedientes pensionales en Colombia, en vista de la publicación en los medios de comunicación tales como prensa, radio, revistas y periódicos; por la pérdida de expedientes administrativos pensionales del Instituto de los Seguros Sociales (ISS) – Colpensiones. A continuación se determinó mediante los medios de recolección de información y utilizando el enfoque cualitativo las consecuencias y los factores que afectan a la administración del estado colombiano las pérdidas por este motivo, al ser el Estado garante ante los ciudadanos por medio de mandato Constitucional establecido en el Artículo 2 de la Carta política.

Palabras clave: Expediente, ISS, Pensión, Régimen y Seguridad Social.

Abstract

This paper attempts to look at the problem of social security in Colombia, with respect to the pension scheme and in the particular case by the loss of pension records in Colombia, in view of the publication in the media such as press, radio, magazines and newspapers; for loss of pension administrative files of the Institute of Social Security (ISS) to Colpensiones. It was then determined by means of gathering information and using the qualitative approach the consequences it creates for the administration of the Colombian state losses for this reason, as the guarantor state to citizens through Constitutional mandate in Article 2 Charter policy.

Keywords: File, ISS, Pension, Scheme and Social Security.

Introducción

Debido a la pérdida de expedientes administrativos pensionales del ISS a Colpensiones surge este ensayo, como primera medida para establecer el problema que surge para los afiliados al Régimen de prima media con prestación definida, y en segundo lugar para establecer las consecuencias que conllevan para el estado Colombiano la pérdida de los mismos.

Ahora bien para ello fue necesario determinar quiénes son los afectados directos con esta pérdida, que tipo de información es necesaria dentro de un expediente pensional, además de tener en cuenta quienes son los encargados de el cuidado y la obtención de estos expedientes que se encuentran extraviados, según información establecida por algunos medios de comunicación.

Así mismo se logro establecer a través de documentos, libros y diferentes artículos cuales son los problemas más comunes en materia pensional, respecto a la pérdida o extravió de documentos y archivos de información contenidos en los expedientes administrativos al interior de la entidad administradora del régimen pensional, por ende se estableció que se debe tener diligencia y cuidado necesario para la guarda de la informacion que posee la entidad de los afiliados y usuarios. También se hace necesario analizar las técnicas de recolección de la información en cada entidad, la cual se hace más necesaria y de mayor cuidado debido a que se trata de una entidad estatal, estudiando la posibilidad de actualizar este mediante la Tablas de Retención Documental.

Por otra parte es necesario establecer cuáles son los regímenes pensionales en Colombia y así mismo cuales son las administradoras que actualmente rigen respecto al tema, para determinar donde se centra el problema y cuál es la magnitud del mismo, para finalmente llegar al régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones, donde surgió la pérdida de dichos expedientes administrativos.

Pregunta Problema.

¿Cuáles son las consecuencias patrimoniales para la Administradora del Régimen pensional de Prima Media por la pérdida de expedientes administrativos pensionales?

Hipótesis.

Es probable llegar a establecer y verificar cuales son los expedientes que se encuentran extraviados, pero llegar a calcular el detrimento debido al manejo de la información, tanto física como informática de sus afiliados es una ardua labor para la entidad administradora del régimen pensional y para el Estado colombiano, se entendería entonces que siendo un Estado social de derecho y por ende garantista este debe de responder por acción u omisión de sus entidades, sin eximir de responsabilidad a la administradora del régimen de prima media.

Argumentos.

Para comenzar a hablar de régimen pensional es necesario comenzar por la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual establece en su Artículo 48 que la Seguridad Social es un derecho fundamental, irrenunciable, de carácter social y económico a cargo del Estado; regida bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, cuyos recursos tienen una destinación exclusiva, toda vez que no pertenecen a la Nación ni a las entidades que los administran.(Constitución Política, 1991, Art. 48)

Ahora bien para hablar del régimen pensional de prima media, debe remitirse a la Ley 90 de 1946 que da nacimiento al Instituto de los Seguros Sociales (ISS), y la vigencia de la Ley 100 de 1993 donde se creó al ISS como la entidad que asumía

las prestaciones laborales de invalidez, vejez y muerte, la implementación de esta ley fue lenta debido a que los empleadores y trabajadores, tenían que asumir esta carga prestacional; posteriormente con la creación de algunos decretos se exoneró al estado en la financiación de aportes y así aumentaron los recursos del fondo de solidaridad y compensación, hasta llegar a la Ley 100 de 1993, donde sigue el ISS administrando el régimen de prima media, permitiendo sinembargo la creación de cajas pensionales oficiales que acrediten solvencia para atender el pasivo pensional (Puyana, 2010).

En 1945 se presentó el primer gran hito en la historia del sistema de pensiones de Colombia: la creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ISS). Con esta entidad en funcionamiento, el sistema se concentró inicialmente en la provisión de seguros de salud y en salud y en el pago de las pensiones a los trabajadores vinculados al sector público (Rodríguez et al. 2002). Fue solo hasta 1967 cuando se estructuraron las pensiones por invalidez, vejez y muerte; se dio cobertura a los accidentes de trabajo y se reglamentó la obligatoriedad de la afiliación al ISS por parte de los trabajadores del sector privado. (Villar, Villagómez, Fuentes & Secada, 2013; p. 57).

Con la entrada en operación del ISS se inició el régimen de prima media con prestación definida para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, y se determinó la obligatoriedad de afiliación al sistema de seguridad social en Colombia, tema que se tratara más adelante.

“El principal objetivo de un sistema de pensiones es entregar a sus afiliados una tasa de reemplazo adecuada, estable en el tiempo y sostenible financieramente”. (Ibídem p. 15). Sin embargo en Latinoamérica esto se convirtió en un problema para los afiliados, debido a que ha sido casi imposible cumplir con este objetivo, debido a la oportunidad de los beneficios que puedan recibir y el monto de los mismos.

Ahora bien, la tasa de reemplazo se refiere a la tasa con la que se liquida la prestación pensional según el ingreso base de liquidación cotizado, ya sea por las cotizaciones efectuadas en el último año o en el promedio de los últimos diez años laborados, y que esta sea beneficiosa para el afiliado.

Posteriormente con la liquidación del ISS, y mediante el Decreto número 2011 de 2012 del 28 de septiembre de 2012 se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES como Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada, entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, y encargada de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Colpensiones (2014).

Ya que Colpensiones entra a ser la nueva administradora del régimen de prima media se hace necesario diferenciarla de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, esta última. UGPP (2015) *“como entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente...”* (p. 1) ahora bien para establecer una diferencia entre las prestaciones pensionales reconocidas por el ISS hoy Colpensiones y Cajanal hoy UGPP, se entiende que mediante el Decreto 575 de 2013 se establece la estructura de la UGPP, determinando sus funciones:

(Decreto 575 de 2013) La UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esta actividad por quien la esté desarrollando.

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas. (UGPP, Art. 2)

Así las cosas se tiene que la UGPP asumió las prestaciones de las personas que venían pensionados con dicha entidad y las que al momento de la liquidación de las entidades públicas cumplieran requisitos para pensionarse, mientras que las personas que en junio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la UGPP no hayan cumplido requisitos para adquirir la pensión las pensionará Colpensiones.

Este fue un proceso de gran magnitud, pues se considera que la carga que tendría que asumir Colpensiones como la única entidad administradora de pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al entrar en operación y asumir las competencias del Instituto de Seguros Sociales, CAJANAL EICE Y CAPRECOM, serian extensas, al ser una labor ardua y de mayor esfuerzo, dentro de la nueva entidad para gestionar los atrasos que tuvieron las entidades liquidadas.

Todo este atraso se generó por las solicitudes pensionales que se encontraban en proceso dentro de las entidades liquidadas y las que recibiría la nueva entidad con su entrada en vigencia, la cual produjo un caos dentro de la nueva entidad administradora del régimen de prima media; sin embargo significó un avance en materia pensional que benefició en cierto modo a los empleadores del sector privado, que lograron disminuir la carga pensional respecto de sus trabajadores, dejándole esa responsabilidad al Estado.

Aunado a lo anterior respecto al reconocimiento prestacional del ISS, acompañado de la entrada en operación de Colpensiones, era necesario tomar un plan de acción para evacuar toda la represa que llegaba y la que se iba a generar con este traslado de competencias, por esta razón fue necesario solicitar a la Corte Constitucional que declarara un estado de cosas inconstitucional, con el fin que se levantaran las sanciones impuestas a los altos funcionarios del ISS por motivo de presentación de incidentes de desacatos de Tutelas a las cuales no se dio respuesta.

Este estado de cosas inconstitucional se generó por falta de infraestructura, desactualización de la información, falta de unificación de los expedientes del ISS a Colpensiones, entre otras, motivo por el cual la Corte Constitucional preestableció los Autos 110 del 05 de Junio de 2013, 320 del 10 de Diciembre de 2013 y 259 del 21 de Agosto de 2014, con el fin de crear unos grupos de priorización para dar respuesta a los ciudadanos, de tal manera que se tuviera en cuenta las personas

con mayor estado de vulnerabilidad y con el fin de suspender temporalmente las sanciones en contra de los funcionarios del ISS.

Esto conlleva a que la nueva administradora del régimen de prima media con prestación definida Colpensiones tomara medidas para darle alcance a estos autos y cumplir con los tiempos establecidos para resolver las solicitudes pensionales, entre ellas la primera medida era contratar el personal necesario para poder atender las peticiones, así mismo, debió generar nuevos sistemas de información para llevar un registro completo de todas las solicitudes, PQRS, historias laborales y expedientes pensionales, de tal forma que todo pueda ser visualizado en el sistema evitando la pérdida de documentación.

Existe un proceso regresivo respecto de la protección de los derechos sociales, puesto que hay una desestructuración del régimen pensional, debido al incremento de los costos fiscales, donde se favoreció a los fondos privados con ánimo de lucro afectando financieramente el régimen de prima media con prestación definida, todo esto causando un perjuicio respecto de los términos de universalidad y solidaridad como eje central del contrato social. (Cárdenas, 2004: 150).

En Colombia lo que se vive es la lógica de un sistema tecnocrático (Ocampo, 1992), que tiene como principales medidas (i) alcanzar una mayor flexibilización del mercado laboral, (ii) avanzar en la reforma al sistema de seguridad social, (iii) ahondar en el proceso de descentralización, y (iv) consolidar el modelo de apertura, mediante un incremento de la oferta productiva doméstica, así como su expansión y permanencia en el mercado internacional. (Cárdenas, 2004, p. 153)

Ahora bien en Colombia se va avanzando conforme a las necesidades sociales, sin embargo la sociedad cada día avanza más y por eso es prácticamente obligatorio crear una reforma a la seguridad social, donde se incorpore un proceso descentralizado para que se pueda incluir a toda la población y se puedan generar nuevas oportunidades laborales, con el fin que la sociedad tenga acceso al sistema de seguridad social.

Siendo necesario entonces una reforma al sistema de seguridad social en Colombia en donde se requiere que haya un incremento en ofertas laborales con mejores salarios, además que el mercado laboral sea expandido, con el fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores tanto del sector público, como el sector privado, y en este sentido mejorar así las cotizaciones pensionales.

(Mosquera, 2013) Implica por parte del Estado el deber de avanzar en la materialización del derecho en cabeza de todas las personas, procurando el alcance de mayores beneficios por parte de la población (p. 44), todo esto basándose en un sistema romántico e idealista para llegar al Estado Social que busca un bien común, con mejores oportunidades y llegando hasta el último municipio para el cubrimiento de toda la población del país.

No obstante al referirse a temas pensionales se debe mencionar un uno en especial que tiene contexto normativo y social, el cual se podría definir como:

Sostenibilidad financiera del sistema pensional, es, que hace referencia al manejo eficiente de los recursos de cada uno de los fondos del sistema de pensiones, existiendo así una relación directa entre aportes y/o requisitos y beneficios de los mismos, para que el mismo sistema asegure el reconocimiento y pago de las diferentes contingencias preestablecidas en forma adecuada, oportuna y sobre todo proporcional, a los afiliados ó sus beneficiarios. (Ibídem, p. 47)

De manera que resulta obligatorio para el Estado proveer por la seguridad de los aportes e información de cada uno de los afiliados al sistema de seguridad social en materia pensional, para así mismo proveer las contingencias, como lo son la vejez, invalidez y muerte de sus afiliados o beneficiarios, de manera oportuna, directa y eficiente.

La Ley 100 de 1993, fue una de las reformas a la seguridad social, que ha contribuido a solucionar problemas del sistema pensional en Colombia sin embargo no se puede decir que haya arreglado los problemas estructurales que afectan la viabilidad financiera del mismo.

El régimen de Prima Media con prestación definida, administrado inicialmente por el Instituto de los Seguros Sociales (ISS), seguía concediendo pensiones superiores a la contribución que hace el empleador por sus trabajadores. Todo esto, junto a los índices de desempleo y el traslado de los afiliados hacia las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs) acabarán las reservas del Régimen de Prima Media y con el tiempo el Estado deberá hacerse cargo del pago de las pensiones, ya que una de sus funciones es ser garantista, tal como se señala a continuación:

En la medida de lo posible, los Estados deben garantizar pensiones mínimas antipobreza a todos los ciudadanos, independientemente de su historial de contribuciones. Para que sea posible esta cobertura universal el sistema debe apalancarse en la afiliación obligatoria. Esta última no sólo es indispensable para el financiamiento del sistema sino que tiene fines redistributivos; permite que, con las contribuciones de todos se puedan sostener los ingresos de los ancianos de bajos recursos; además, obliga a las personas imprevidentes a ir formando su pensión, evitando así que en la vejez no se vuelvan una carga para el Estado por no haber ahorrado lo suficiente durante su vida activa. (Farné, 2001, p. 7).

Con el fin que toda la población se pueda pensionar debía existir la afiliación obligatoria, la cual fue creada con la Ley 100 de 1993, para que de esta manera los que son actualmente cotizantes beneficien a los que están recibiendo o próximos a recibir alguna prestación pensional, y así mismo cuando cumplan la edad también adquieran el estatus de pensionado porque alcanzaron las semanas de cotización requeridas.

A partir de la Constitución Política de 1991, la seguridad social es un instrumento necesario de la política social que debe desarrollar el Estado al situarlo dentro de los derechos sociales, económicos y culturales de los trabajadores.

Para referirse al tema de seguridad social en Colombia en materia pensional en el Régimen de prima media con prestación definida, es necesario mencionar al ISS establecimiento público con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio que se encontraba adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social luego por el Decreto 4107 de 2011 paso a ser el Ministerio de Salud y

Protección Social, mediante la Ley 90 de 1946 modificada por el Decreto 433 de 1971, hoy es administrado este régimen por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), creado por el decreto 2013 de 2012, como ya se menciono.

Cabe resaltar estos conceptos para tener más claridad respecto del tema de la seguridad social; siendo así necesario definir que es:

La Seguridad Social: Busca proporcionar una garantía de conjunto para todos los riesgos sociales, en tal sentido la seguridad social se confunde con el conjunto de la política social. Así mismo los seguros sociales están diseñados para proteger a una parte de la población principalmente a los trabajadores asalariados, en tal sentido, la seguridad social se concibe como una protección para el conjunto de la población. (Buitrago, 1995).

Ahora bien la seguridad social es tomada como una garantía que pretende proteger a la población respecto al tema de prestación del servicio de salud y el tema pensional, con este fin se crea Colpensiones para administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para brindar una vejez digna a sus afiliados.

Como ya se había mencionado en 1967 se implemento la obligatoriedad de afiliación a los trabajadores del sector privado, creando así una garantía para los mismos, en esta medida es necesario tener claro el concepto de:

Afiliado: Se entiende por afiliado la persona natural que encontrándose legalmente inscrita al régimen de los seguros sociales obligatorios cotiza para dicho régimen y es sujeto de los derechos y obligaciones que de él se derivan, de conformidad con los respectivos reglamentos.(Ibídem).

El ordenamiento jurídico Colombiano exige la obligatoriedad de afiliación y cotización de los trabajadores dependientes e independientes de los sectores público y privado, tales como: Los trabajadores particulares, trabajadores oficiales y empleados públicos, además de los servidores públicos en general.

En el sistema pensional son afiliados obligatorios todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, adicionalmente, se contemplan los pensionados y los trabajadores independientes con capacidad de pago (Arenas, 2007). Las entidades deben reconocer la pensión:

Siempre y cuando el empleado conserve el Régimen de Prima Media, esto es, mientras no se haya trasladado al Régimen de Ahorro Individual o se hubiera trasladado al ISS luego de la entrada en vigencia de la Ley 100, la pensión la debe reconocer la entidad en la cual se encuentre afiliado” (Sánchez. 2012).

Es así como esta última debe asumir la carga Prestacional, y así mismo la documentación con los respectivos aportes que allegue el afiliado, debido a que es su responsabilidad.

La información más importante dentro del expediente administrativo de los afiliados es la Historia Laboral, ya que esta abarca todos los registros de las cotizaciones efectuadas durante la vida laboral de los trabajadores tanto independientes como empleados, y es la base principal para el reconocimiento pensional.

Existen múltiples definiciones de la Historia laboral, pero en este caso es necesario hacer referencia desde el punto de vista de la seguridad social entre otras se encuentran las siguientes definiciones: (Ossa, 2003). *“Un documento que nos sirve para acreditar un derecho ante el seguro social”*. (p. 71).

Para el ISS *“La Historia Laboral: Es un archivo que contiene las cotizaciones de todos los afiliados al ISS a partir de 1967, año en el cual inicio la cobertura por el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”*. Los reportes de historia Laboral se clasifican de acuerdo a su carácter, ya sea informativo, oficial o bonos pensionales; las personas que pueden obtener estos informes son los afiliados al ISS, pero el Seguro

Social debe allegar anualmente el extracto de la misma a los afiliados activos y los que se encuentran en otras AFPs, lo deben solicitar ante este último.

Con todo, la primacía del trabajo así como la especial protección de los derechos sociales deben ser objeto de preocupación constante en los estados sociales de derecho, aun más cuando se trata de países que se encuentran en una posición democrática débil y en una situación social en la que no se encuentran suplidas las necesidades básicas de la población. (Valero, 2012, p. 197).

Es necesario resaltar dentro de los aspectos del sistema pensional en Colombia, uno de los problemas que se presenta con la información que se lleva dentro de los expedientes administrativos, cuando esta información desaparece por motivos ajenos a la entidad administradora del Régimen de prima media, ya sea por traslado, o inclusive liquidación de la entidad, para ello se hace referencia a un caso en especial de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales a Colpensiones, donde manifestaron los medios de comunicación que hubo una pérdida de 9000 expedientes pensionales.

Sería viable entonces llegar a usar según la implementación de nueva tecnología y además con los avances de la misma lo que se denomina: Gobierno en Línea (2014). *“El expediente electrónico es un conjunto de documentos electrónicos que hacen parte de un mismo trámite o asunto administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan, y que se encuentran vinculados entre sí para ser archivados”*, para así poder evitar tanto papeleo ante las diferentes entidades, y llevar un registro sistemático de cada trámite realizado ante la misma.

Refiriéndonos a la seguridad social es necesario realizar un acercamiento a las características futuras de la protección social, y los nuevos riesgos sociales que asumiría la administración en el tema:

Es importante tener presente que la evolución de la Seguridad Social ha estado siempre marcada por dos variables: la extensión de su ámbito de cobertura (qué necesidades y a que sujetos se protegía) y su intensidad protectora (cuánto, con qué generosidad se atendían esas necesidades). (Borja. 2006, p. 68).

Es así como vamos hacia la globalización y nuevas tecnologías para avanzar en el tema, sin embargo esto no deja de llevar cambios y estos a su vez inconvenientes, debido a que estos cambios generan ciertos desacuerdos mientras se logra su adaptación, enfatizándose siempre para mejorar las condiciones de la población desprotegida o más vulnerable.

Por otra parte es necesario un diligente cuidado con la información, más cuando se trata de una entidad del Estado, como se entiende:

El transporte de dicha documentación se realiza de manera insegura e inadecuada por cuanto los vehículos no cuentan con las condiciones necesarias que garanticen su integridad y seguridad. Adicionalmente, el personal responsable del traslado físico de la documentación no es de planta ni su relación laboral con la entidad es permanente. (Pardo. 2007. p. 34)

Debido a esto ocurre la pérdida de documentación de vital importancia, y más cuando se refiere a entidades públicas, dado que requiere especial cuidado, de tal manera que se garantice seguridad en el transporte de la información, claro está que no solo se requiere cuidado con el transporte, sino en su totalidad, es decir, a partir del momento de afiliación del asegurado, incluyendo si se llegara a desvincular del sistema, y como en este caso desde la salida del expediente de las instalaciones de la entidad hasta el momento de entrega y digitalización en la entidad receptora.

Cuando se pierde un archivo dentro de una entidad, es necesario iniciar la reconstrucción del mismo, ya sea por petición del cliente, usuario o afiliado en el caso en concreto o sencillamente para tener los registros dentro de la entidad.

La creación de un archivo es una obra a largo plazo que requiere continuidad y compromiso institucional sostenido, tanto en términos financieros como humanos. Como para todos los

proyectos educativos, es posible que los beneficios de la inversión no se obtengan ni se perciban inmediatamente. En este sentido, el apoyo destinado a las instituciones y a los proyectos archivísticos no se debe concebir como una empresa a corto plazo. Desde los inventarios iniciales hasta las exposiciones en los museos o las publicaciones científicas, los esfuerzos deberán inscribirse en el marco más vasto de políticas de patrimonio concertadas. (Ortiz, 2006, p. 25)

Para construir nuevamente un expediente administrativo se requiere de la colaboración del directamente afectado, como lo es en este caso el afiliado, pues esta labor requiere la consecución de los documentos más mínimos e insignificantes para así llegar a obtener la información necesaria que requiere el expediente pensional, así mismo se infiere que el resultado de este proceso se va a ver reflejado en un periodo de tiempo prolongado.

La información más importante contentiva de un expediente pensional es la Historia Laboral, pues esta refleja todos los ciclos de cotización (meses, semanas y años) y el valor cotizado por cada periodo.

Es así como la sentencia de la Corte Constitucional señala en la Obiter Dicta un caso concreto de pérdida de documentación y más exactamente de un expediente administrativo pensional:

La Sentencia T – 256/07; el señor Jenaro Guzmán interpuso acción de tutela contra la Alcaldía Municipal de Beltrán (Cundinamarca), debido a que presentó un derecho de petición el día 5 de Mayo de 2006, con el fin que le fuera reconocida su pensión de vejez al reunir los requisitos, sin embargo la Alcaldía informó que respondió argumentando que no existen los archivos que contenían la información laboral, debido a que el municipio ha sido blanco de las tomas subversivas por parte de grupos al margen de ley lo que ha ocasionado la destrucción de la infraestructura y la pérdida de los archivos de años anteriores, a pesar de ello la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional ordena a la Alcaldía Municipal de Beltrán, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la sentencia inicie la reconstrucción del expediente donde reposaba la información del señor Jenaro Guzmán, argumentando que de no hacerlo, constituye una grave violación a los derechos de las personas que trabajaron al servicio de la administración municipal, pues casos como el presente se está impidiendo el acceso a una futura pensión de vejez.

En este caso se evidencia la falta de cuidado con la información en una entidad pública, no obstante no es el único caso y menos en relación con los

expedientes administrativos en materia pensional, además del cuidado es necesario llevar ciertos registros y copias en archivos para llevar un diligente almacenamiento de la información, es así como en la parte considerativa y resolutive de la misma, el Juez de Tutela ordena a la Alcaldía Municipal la reconstrucción del expediente, para así poder resolver de fondo el derecho de petición presentado por el ciudadano.

Por esta razón debido a la divulgación en los medios de comunicación de la pérdida de expedientes administrativos pensionales del Instituto de los Seguros Sociales (ISS) donde una de las revistas denominada portafolio el pasado 5 de marzo de 2014 realizó la siguiente publicación:

Portafolio, 2014. Preocupa pérdida de expedientes del ISS. Se estima que son 8.956 folios los que no se han encontrado. La entidad asegura que no están extraviados. No se sabe dónde están 8.956 expedientes de pacientes del Instituto de Seguros Sociales, ISS, en liquidación, ahora Colpensiones. Esa es la principal preocupación del presidente de la Corte Constitucional, el magistrado Luis Ernesto Vargas, frente al tema de Colpensiones. En audiencia pública dicha entidad, así como el ISS en liquidación y el Ministerio de Trabajo explicaron ante el alto tribunal los retrasos en las solicitudes de pensiones. Aunque tanto en el ISS como en Colpensiones aseguran que esos más de 8.000 expedientes prestacionales no están perdidos y argumentan que no aparecen por “disparidad en la base de datos entre las dos entidades”, lo claro es que según el magistrado Vargas “hay 9.000 familias en riesgo de quedarse sin pensión.

Dentro del proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) y el inicio de actividades de Colpensiones se debía trasladar los expedientes pensionales, siendo necesaria la manipulación de la documentación y posterior digitalización de la información recibida lo que hizo que se generara un atraso en las solicitudes de prestaciones pensionales, sin embargo, a pesar de todo Colpensiones ha logrado responder de manera paulatina conforme a la recepción de expedientes y en razón a la cantidad de peticiones que hay en el momento.

Este trámite de traslado de expedientes a parte de traer más demoras en la gestión que realiza la entidad, acoge inconvenientes de mayor envergadura como lo es la pérdida de los mismos, aunque esto también es consecuencia de la falta de organización de la entidad; pues esta debió haber evitado que esto sucediera, ya

sea con copias de los mismo tanto físicas como en el sistema de información, o en archivos de la misma entidad.

Ahora bien es muy importante reconocer a la luz pública y frente a los medios de comunicación que la gestión realizada no fue la correcta, y que se debe iniciar un procedimiento tanto interno como externo con los afiliados, para llegar a la reconstrucción de los mismos, además de establecer cuáles fueron las fallas para no volver a caer en ellas.

El lío de las pensiones en Colombia no tiene fin. Esta semana se conoció que unos 9000 expedientes que tenía el Instituto de Seguros Sociales, ISS, referente a solicitudes de pensión que hicieron igual número de colombianos en los últimos años, no aparecen, lo que pondría en riesgo la jubilación de estos ciudadanos.

Sin embargo, Mauricio Olivera, presidente de Colpensiones, asegura que los expedientes no se han perdido y que seguramente reposan en los archivos que el ISS aún no le traspasa a la entidad. Por lo tanto, aseguró que esas solicitudes se están buscando. (El país, 2014).

Estos expedientes pensionales del régimen de prima media con prestación definida, resultan ser documentos con una importancia jurídica de relevante para los afiliados, como para la entidad que es la responsable de su vigilancia y cuidado.

La forma más fácil y dinámica para comenzar a reconstruir los expedientes extraviados es con la ayuda de los afiliados, primero las personas que tengan solicitudes pendientes radicadas ante el ISS, deberán allegar la solicitud pendiente de respuesta, junto con la documentación necesaria, para que sea más ágil el proceso, dentro de la nueva entidad.

El trámite llevado con los expedientes administrativos tanto en Colombia como en otros países debe tener una:

Adecuada previsión de las responsabilidades funcionarias de Registro y Archivo Documental, con proyección en sus consecuencias no sólo en posibles inquietudes científicas de los

investigadores históricos, sino con incidencia en aspectos como la eficacia de los controles internos de las actividades administrativas por las autoridades de quien dependen; la virtualidad de los controles generales administrativos que tienen encomendados los servicios de inspección e intervención; el efectivo desarrollo de las funciones constitucionales y legales...(Sánchez, 2013)

Así mismo es necesario llevar un efectivo control, inspección y vigilancia de los procesos que se llevan en la documentación, tales como el archivo de las entidades y los medios digitales de la información de los usuarios o afiliados.

Ahora bien es necesario relacionar la responsabilidad que tiene el Estado debido a omisión o descuido de las entidades que lo representan, sumando la obligación al ser una garantía constituida en la Carta Política:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL TANTO DEL ESTADO como de los particulares, ha sido uno de los aspectos que mayor interés y controversia ha generado, precisamente por las consecuencias y efectos que trajo consigo la revolución industrial y post-industrial de finales de siglo pasado y comienzos del actual, que incrementó considerablemente la producción de daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales en todos los niveles de la sociedad. (Sarmiento, 2014).

Es así como el Estado es el encargado de administrar, vigilar, inspeccionar y prestar servicios con la responsabilidad de responder por acción u omisión de sus agentes y entidades.

Se debe recalcar en cuanto al régimen pensional que este ha tenido una evolución, sin embargo desde el año de 1993 no ha tenido mayor modificación, además esta reforma beneficio pocos sectores de la sociedad, aun mas cuando hay diferenciación entre grupos, es decir las personas mayores se concentran en régimen de prima media, mientras los jóvenes lo hacen en el régimen de ahorro individual.

El sistema pensional no ha tenido los avances que debería haber adquirido a través del tiempo en materia política, social, económica y financiera, por el contrario,

cada vez se dificulta más el adquirir una prestación de este tipo, más aun cuando se refiere a personas de bajos recursos.

Por otra parte cabe resaltar un punto importante de la obra del autor Miguel Eduardo Cárdenas, donde hace especial atención a dos esferas: El régimen laboral y la seguridad social, las cuales obedecen a la concepción teórica que para salir de la crisis económica, reducir la tasa de desempleo, disminuir el déficit fiscal y aminorar la exclusión social, el camino es profundizar estas reformas, liberalizando el mercado de trabajo y privatizando el sistema de seguridad social.

No obstante no se está lejos de al menos uno de estos objetivos, debido a las reformas a la seguridad social, cada vez son menos las personas que pueden acceder a una pensión, ya sea por la edad, monto, o tiempo de cotización ante alguna administradora de régimen de prima media o de Ahorro individual.

El sistema de Seguridad Social Integral, está compuesto por dos regímenes solidarios: El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el cual excluye la pensión de retiro forzoso por vejez y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, este se basa en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus rendimientos financieros (Gómez, 1999, p.19).

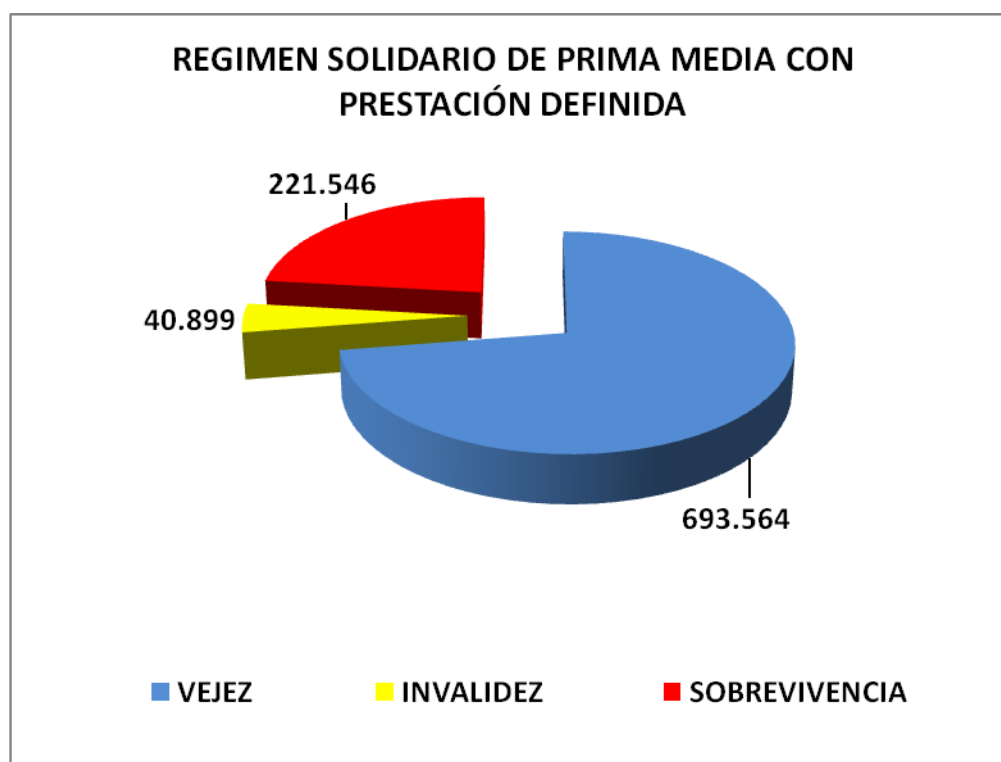
Estas administradoras de régimen pensional privadas fueron creadas por la Ley 100 de 1993, con las mismas obligaciones y atribuciones que tienen las administradoras públicas como la del régimen de prima media (RPM) en forma eficiente, eficaz y oportuna en aras de prestar y garantizar la prestación del buen servicio a sus afiliados, lo cual corresponde a una responsabilidad para la entidad estatal.

Aunado a lo anterior el Estado es quien debe proveer la sostenibilidad del sistema pensional, siguiendo los principios de la constitución y la ley, y por ende es responsable de lo que corresponda a sus administradoras pensionales, para brindar un buen servicio a sus afiliados, para así cumplir con uno de los fines del Estado.

Hablando del tema pensional, y al ser considerada una de las funciones de la administración, ya que no se evidencia que haya una competencia directa para Colpensiones, por ser la única entidad administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, debido a que las demás administradoras hacen parte del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, genera un reto para la entidad puesto que no habría punto de comparación por no ejercer las mismas funciones, la única comparación que se podría establecer es con las anteriores a esta y que ejercieran las mismas funciones.

De acuerdo con las cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, a enero de 2011 existían bajo este régimen 956.009 pensionados, de los cuales 693.564 reciben pensión por vejez, 221.546 por sobrevivencia y 40.899 por invalidez. Esto se refleja en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Pensionados RPM



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Cifras a Enero de 2011.

De este total de pensionados, el 97% corresponden a ISS y solo el 3% restante a las demás entidades administradoras del Régimen Solidario de Prima Media que existen actualmente, entre las cuales se encuentran la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac - Caxdac, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecon, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, Pensiones de Antioquia y la Caja de Previsión Social de Los Trabajadores de La Universidad del Cauca-En Liquidación. (Cifuentes, 2011, p. 32)

En el orden de ideas mediante la gráfica se observa que el mayor riesgo por el cual se pensionan los Colombianos es por pensión de vejez, y esta cobertura es abarcada en mayor extensión por el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, mientras que un porcentaje muy ínfimo por otras Cajas que administran igualmente el Régimen de Prima Media de sus propios trabajadores.

Siendo el ISS hoy Colpensiones el encargado a nivel Nacional de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y así mismo el que debe asumir la carga prestacional de todos los afiliados y beneficiarios de la Administradora, mucho más cuando debe resolver el desorden administrativo y funcional dejado por el ISS.

Colpensiones además de enfrentarse a un complejo reto en materia pensional, se debía enfrentar un desorden, tanto en administración, por falta de infraestructura, por personal, sistemas de información, así como los expedientes administrativos, atención al público, tiempos cotizados que debían verse reflejados en la historia laboral de los afiliados, entre otros, más aun cuando este ejercía sus funciones a nivel nacional, pero Colpensiones a pesar de las adversidades ha podido resolver en gran parte muchas de las solicitudes que venían retrasadas en el ISS.

Las Historias laborales de los afiliados, con esto se vieron afectadas, ya que una era la que se veía reflejada en la página web de Colpensiones, otra la que se encontraba en físico, y otra la que aparecía en el ISS, todo esto por el cambio y traslado de una entidad a la otra, lo que afectaba el reconocimiento de una prestación económica.

Colpensiones además de tener el Régimen de Prima Media con Prestación definida al día, generó un beneficio para las personas de ingresos inferiores al

salario mínimo legal mensual vigente, lo que se llama Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), y gracias a la creación de la pensión familiar, porque ofrece nuevas opciones de recibir tanto un subsidio, como una pensión.

Era necesario realizar cambios como lo afirma el autor (Sánchez, 1998). *“sobre una estructura poblacional “joven” en donde los trabajadores “patrocinen” a los pensionados”*(p. 117), la idea siempre ha sido desde que se tenga la edad para trabajar y las capacidades para hacerlo, se entiende como una persona que genera productividad e ingresos en una familia de la población, además como antes fue mencionado es un derecho y obligación cotizar al sistema, para generar la sostenibilidad donde la población trabajadora activa debe brindar a la población de pensionados, que en este caso es las personas que por edad, tiempo de servicio, o semanas de cotización alcanzaron a acceder al Régimen de Transición; estas personas ya tuvieron que en su momento haber generado estas cotizaciones para realizar el mismo proceso con los pensionados en el momento.

Es así como el Régimen pensional en Colombia y en los países latinoamericanos, generan un desequilibrio económico, pues con los reconocimientos pensionales que superan ingresos exorbitantes, es casi imposible que la población joven que no devengara más de un salario mínimo legal mensual vigente, sostenga el régimen pensional en estas condiciones.

El régimen pensional en Colombia ha tenido algunas modificaciones, sin embargo estas no han sido suficientes, a pesar de existir dos tipos de Regímenes el de Prima Media con prestación definida y el de Ahorro Individual con Solidaridad, se queda corto para los requisitos necesarios para llegar a alcanzar una pensión vitalicia, pues estos cada vez son más inalcanzables.

Ahora bien es si los ciudadanos deben actuar conforme a *derectum*, más aun el Estado cuando es su responsabilidad el propender y garantizar los derechos de los ciudadanos.

(Mira y Rojas, 2010) *“Bobbio entiende los derechos como potestades del individuo frente al Estado, enmarcados en acciones positivas o en actuaciones que se traducen en derechos de hacer o no hacer lo que el Estado permite”* (p. 42), lo que infiere qué es el Estado el encargado mediante el legislador de crear las normas que regulan los comportamientos dentro de una sociedad, y así mismo en generando una vida en condiciones dignas

El estado tiene organismos de control de las diferentes entidades o autoridades que se encargan en este caso de administrar los recursos del fondo de pensiones, en este caso el ISS hoy Colpensiones se encuentra vinculada al Ministerio de Trabajo y la encargada de vigilar e inspeccionar el buen funcionamiento de la administradora del régimen pensional es la Superintendencia Financiera de Colombia.

En Colombia, aún antes de la Constitución de 1991, el Estado era responsable de los perjuicios, sin embargo, el postulado establecido en el art.90 inc. 1º, señaló de manera expresa y tajante la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado; este mandato constitucional, no establece distinciones de acuerdo a los ámbitos o sectores de actuación de las autoridades públicas y sus agentes, razón por la cual serán innumerables los sectores dentro de los cuales el Estado puede llegar a ser responsable... (Sánchez & González, 2002, p.5).

Debido a que el Estado es responsable de los perjuicios que llegare a causar por acción u omisión de sus agentes sin establecer distinción alguna entre estos o alguna autoridad pública, esto implica que las entidades públicas, tanto como los empleados de las mismas son responsables de cada uno de los hechos que afecten a los ciudadanos dentro de las actuaciones administrativas que les afecte.

Por consiguiente se considera un detrimento patrimonial para el Estado Colombiano todas estas fallas, hechos, acciones u omisiones de las entidades estatales debido a que éste debe hacerse responsable por los perjuicios ocasionados, sin importar cual haya sido la causa.

Todo esto se convierte en una carga para el Estado, ya que si la entidad prestadora del servicio no puede resarcir los daños causados, es el Estado quien debe asumir esta indemnización o pago por los perjuicios ocasionados; pues no se debe dejar a la deriva al ciudadano que sufrió por lo acontecido.

Para hoy concluir que existe responsabilidad del Estado, primero se tuvo que establecer que había una irresponsabilidad del Estado, tal y como lo determinó el Dr. Libardo Rodríguez, que señaló:

Esta idea de irresponsabilidad absoluta del Estado encontró en algunas épocas ciertas limitaciones. En primer lugar, si bien el Estado no era responsable, se consideró que por los daños que causara su actividad eran responsables los agentes que directamente los causaban; es decir, que si bien no era responsable la persona pública, si lo era la persona natural que causaba el daño a nombre de aquella. En segundo lugar, la responsabilidad del Estado aparecía cuando una ley expresamente la consagraba para un caso determinado, como sucedió en Francia desde comienzos del siglo XIX con los daños causados por su actividad de poder, pero respondía por los perjuicios ocasionados con su actividad de gestión, ya que en este último caso actuaba como los particulares. (Rodríguez, 2000, p. 374).

Así pues respondían los particulares o la persona natural en el siglo XIX que causaba un daño sino estaba expresamente regulado por la ley, sin embargo, esto sirvió como un paso importante para que el Estado representando a la Administración pudiera hacerse responsable por los hechos u omisiones.

Siendo así evidente que este problema fue el que aseguro la actuación del estado conforme a derecho cumpliendo así los fines para los cuales fue creado, tales como el “Estado Social de Derecho” establecido en el Art. 2º de la Constitución Política, y garantizando los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien respecto al tema en concreto ¿Ocupa al Estado la responsabilidad de responder a los afiliados del ISS por la pérdida de los expedientes administrativos contentivos de información vital para el reconocimiento prestacional de sus pensiones?

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia donde establece: “*Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*”, de este modo es indispensable que el Estado responda por las consecuencias que trae consigo la pérdida de estos documentos o información magnética para el reconocimiento de dichas prestaciones.

Por otra parte desde la perspectiva de la información suministrada a la entidad pública es necesario generar un mayor control en la entidad, desde el funcionario que recepciona la misma, para que esta quede digitalizada dentro del sistema de la entidad; para poder evitar los daños que se lleguen a ocasionar por la pérdida de dicha información, además de un registro o copia de seguridad para asegurar que se encuentre dicha documentación dentro de la entidad.

De igual modo es responsable el Estado, las entidades públicas y los agentes del mismo por la responsabilidad que adquieren en cumplimiento de sus funciones, pues deben procurar el buen funcionamiento de la entidad a la que se pertenece en aras de garantizar la buena prestación de los servicios que estas ofrecen.

Conclusiones

Con este trabajo se logro concluir que al entrar en liquidación una entidad estatal se generan traumatismos dentro de la administración, tanto en la entidad liquidada como la que entra en operación.

Así mismo se logro establecer que el traslado de expedientes del ISS a Colpensiones fue problema que desato la pérdida de expedientes que generó este trabajo de investigación y de acuerdo a la informacion recolectada por los medios de comunicación.

Una de las consecuencias para el Estado colombiano por la pérdida de expedientes administrativos es la carga que tiene que asumir por la reconstrucción de los mismos, ya que ocasiona gastos que la administración no debía asumir.

Ahora bien el Estado también debe gestionar junto con los afilados la reconstrucción de los expedientes y la pronta contestación de las solicitudes, ya que se encontraban pendientes en el ISS, ya que de no hacerlo oportunamente genera sanciones para la entidad y sus funcionarios.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Arenas, G. (2007). *El Derecho Colombiano de la Seguridad Social en Colombia*. Bogotá D.C.: Legis.
2. Borja, C. (2006). *Introducción al Derecho de la Protección Social*. Valencia: España: Tirant Lo Blanch.
3. Buitrago, L.A., (1995). *Nuevo Régimen de Pensiones y Seguridad Social en Salud, con comentarios a la Ley 100 de 1993 y 57 Decretos Reglamentarios, Reglamentación Prestacional del ISS*. Bogotá D.C.
4. Cárdenas, M.E., (2004). *Justicia Pensional y Neoliberalismo*. Bogotá D.C.: Ediciones Antropos.
5. Cifuentes, Y. y Martínez, B.E., (2011) *el esquema de multifondos y su impacto en el sistema pensional colombiano*. Bogotá D.C. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6456> (Marzo 8 de 2015)
6. Colombia Corte Constitucional. Sentencia T-256/07 Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-256-07.htm> (Marzo 11 de 2014).
7. Colombia Decreto 2013 de 2012. Presidente de la República de Colombia. Por la cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. Fecha de expedición: 28/09/2012. Fecha de entrada en vigencia: 28/09/2012. Medio de Publicación: Diario Oficial 48.567 de Septiembre 28 de 2012.
8. Colpensiones (2014). ¿Quiénes Somos? Recuperado de http://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/113/Quienes_Somos (Agosto 26 de 2014)
9. El País (2014) “Expedientes de Pensiones no están Perdidos” Periódico El País Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/expedientes-pensiones-estan-perdidos-presidente-colpensiones> (Marzo 15 de 2014)
10. Farné,S., (2001). Recuperado de: http://www.uexternado.edu.co/derecho/pdf/observatorio_mercado_trabajo/cuaderno_1.pdf. *Cuadernos de trabajo 1 Enfoques Institucionales sobre Sistemas Pensionales Algunas Reflexiones para el Actual debate en Colombia-departamento de seguridad social y mercado de trabajo observatorio del mercado de trabajo y la seguridad social*. Bogotá. (Abril 15 de 2014).

11. Gómez, L. (1999). *Los Errores de la Ley 100 de 1993 en Pensiones del Sector Público*.
12. Guerra, J. (2005). Jóvenes y el Sistema Pensional Colombiano: Inequidad Intergeneracional. Recuperado de: <http://ideas.repec.org/p/col/000091/002928.html> (Mayo 23 de 2014).
13. Gobierno en Línea, 2014 Recuperado de: http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/Cero_papel/guia-4-expediente - electronico-v1.pdf. (Marzo 13 de 2014).
14. ISS, 2014 Recuperado de: http://www.iss.gov.co/portal/index.jsp?cargaHome=3&id_categoria=104&id_subcategoria=118 (Marzo 15 de 2014).
15. Portafolio, 2014, <http://www.portafolio.co/economia/perdida-expedientes-del-iss> (Publicación Marzo 05 de 2014).
16. Lora, E. (2000). *Hacia un Envejecimiento Responsable: Las Reformas de los Sistemas Pensionales en América Latina*. Recuperado de <http://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/2142/Hacia%20un%20envejecimiento%20responsable%3a%20Las%20reformas%20de%20los%20sistemas%20pensionales%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1> (26 de Agosto de 2014).
17. OSSA, L. F. (2003). En ponencia titulada “*La Historia laboral y el régimen de seguridad social*” publicada en “*Archivos de Historias laborales- memorias Seminario del Sistema Nacional de Archivos*”. Archivo General de la Nación de Colombia, Bogotá.
18. Pardo, D. (2007). *Propuesta de intervención para la seguridad y la integralidad de historias pensionales de los ex-servidores del Distrito Capital*. Bogotá D.C. Recuperado de: <http://repository.lasalle.edu.co/handle/10185/2014> (Marzo 18 de 2014).
19. Puyana, A., (2010). *El Sistema Integral de Seguridad Social: Parte General y el subsistema General de Pensiones*. Bogotá D.C.: Cadena S.A.
20. Sánchez, A. *Fuentes y Metodología para el Estudio de Documentos de la Administración*. Recuperado de: http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/80004/1/Fuentes_y_metodologia_para_el_estudio_de.pdf. P. 4 (Abril 22 de 2014).

21. Sánchez, A., (1998). *Revista Desarrollo y Sociedad, Transición Pensional y Ganancias Teóricas en Bienestar. Distribución de Ingresos en el sistema pensional y el impacto de algunas medidas de flexibilización.* Bogotá D.C.: Colombia. Recuperado de: http://economia.uniandes.edu.co/investigaciones_y_publicaciones/CEDE/Publicaciones/documentos_cede/2013/Distribucion_de_ingresos_en_el_sistema_pensional_y_el_impacto_de_algunas_medidas_de_flexibilizacion. (Septiembre 10 de 2014).
22. Sánchez, G. (2012). *Actualidad Pensional en el Sector Público Colombiano.* Medellín: CM Publicidad.
23. Sarmiento, M. *La teoría Objetiva de la Responsabilidad en el Artículo 90 de la Constitución.* Recuperado de: <http://portal.uexternado.edu.co/pdf/revistaDerechoPrivado/rdp7/2sarmientoGarcia.pdf> P. 1 (Abril 20 de 2014)
24. Valero, J. (2012). *Derechos Adquiridos en el Derecho Laboral.* Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
25. Villar, L., Villagómez, A., Fuentes, R., Secada, P., (2013) *Contribución del Sistema Privado de Pensiones al Desarrollo Económico de Latinoamérica.* Reforma del Sistema de Pensiones y crecimiento Económico. Chile. Recuperado de: file:///C:/Users/JULIAN/Downloads/Contribuci%C3%B3n-del-sistema-privado-de-pensiones-al-desarrollo-econ%C3%B3mico-de-Latinoam%C3%A9rica-Libro-completo_web.pdf (Noviembre 09 de 2014).
26. Sánchez, C. y González C., (2002). *Aproximaciones a una nueva visión de la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado en materia de salud* (Tesis de pregrado). Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
27. Rodríguez, L., (2000). *Derecho Administrativo General y colombiano.* Temis. Bogotá.
28. Colombia Decreto 575 de 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se modifica la estructura de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias. Fecha de expedición: 22/03/2013. Diario Oficial 48.740. Fecha de entrada en vigencia: 22/03/2013. Recuperado de <file:///C:/Users/JULIAN/Downloads/DECRETO%20575%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf>
29. Ortiz, C., (2006). *Módulo de aprendizaje en técnicas de archivo organización de archivos de gestión administrativos y judiciales.* Bogotá, Colombia. Recuperado

de <http://es.slideshare.net/scarchivistas/tecnicas-de-archivo-administrativos-y-judiciales>.

30. Mosquera, Y. (2013) *El régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el principio de progresividad, frente al sofisma del principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional colombiano*. Recuperado de <http://repository.upbbga.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/118/1/Monograf%C3%ACa%20de%20grado%20contenido.pdf>
31. Mira, C. y Rojas, M., (2010) *La protección de los derechos sociales en el sistema interamericano de derechos humanos*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n18/v9n18a03.pdf>.